

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO EN EL EXTERIOR¹

Servicio Exterior del Estado. ⇨ Normativa de aplicación en cuanto a su composición, organización, funciones, integración y personal: Ley
Normativa de aplicación 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado (LASE) y en su normativa de desarrollo
(art. 80 LRJSP) y, supletoriamente, por lo dispuesto en LRJSP.

Concepto ⇨ Órganos, unidades administrativas y medios humanos y materiales que, bajo la dirección y la coordinación del Gobierno, ejecutan
(art. 1.2 c) y desarrollan la Política Exterior y la Acción Exterior de este, sin perjuicio de las competencias de los distintos departamentos
LASE) ministeriales

Composición —→ Se integra por los órganos, unidades administrativas, instituciones y medios humanos y materiales de la AGE que actúan
(art. 41.1 LASE) en el exterior, bajo la dependencia jerárquica del Embajador y orgánica y funcional de los respectivos Departamentos
ministeriales (sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 45.4 LASE)

¹ Normativa: Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) y Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado (LASE)

Funciones → Corresponde al SEE:

(art. 41.2 a 5 LASE)

- Aportar elementos de análisis y valoración necesarios para que el Gobierno formule y ejecute su Política Exterior², desarrolle su Acción Exterior³, y coordine la de todos los sujetos de la Acción Exterior del Estado;
- Promover y defender los intereses de España en el exterior.
- Prestar asistencia y protección y facilitar el ejercicio de sus derechos a los españoles en el exterior, prestar asistencia a las empresas españolas en el exterior, así como ejercer todas aquellas competencias que le atribuya la LASE y la normativa vigente.

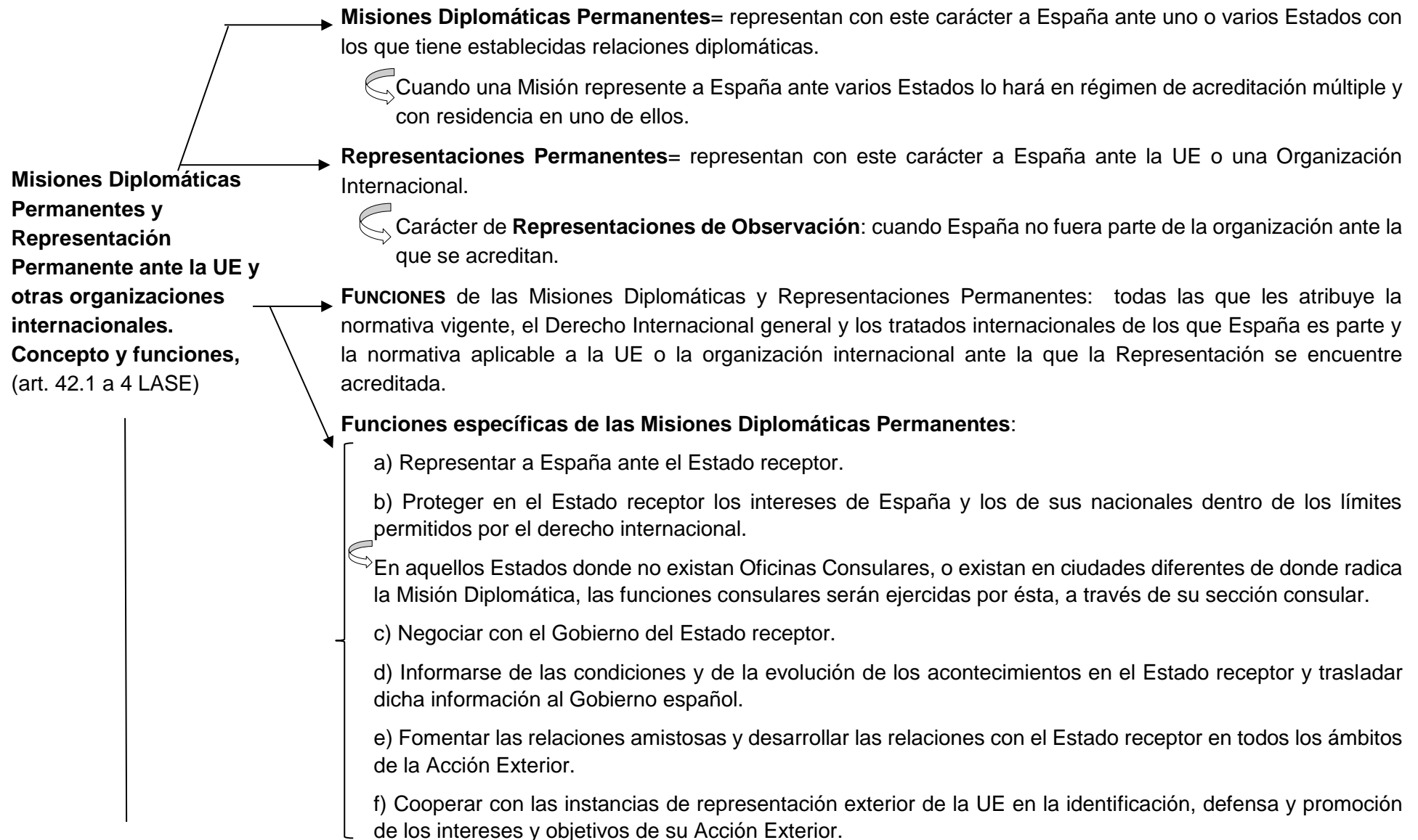
Regla general: en el ejercicio de sus funciones, el SEE actuará conforme a las normas del derecho interno español, del derecho de la UE, del derecho internacional y con respeto a las leyes de los Estados extranjeros en los que actúa.


Regla específica: en atención a las peculiaridades del ámbito internacional en que desarrolla principalmente sus actividades, podrán establecerse normas específicas para el SEE en materia de *gestión de personal, administración y gestión económica, contratación pública, seguridad de la información, defensa en juicio del Estado en el exterior* y cualesquiera otras que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

² *Política Exterior*: conjunto de decisiones y acciones del Gobierno en sus relaciones con otros actores de la escena internacional, con objeto de definir, promover, desarrollar y defender los valores e intereses de España en el exterior (art. 1.2 a) LASE)

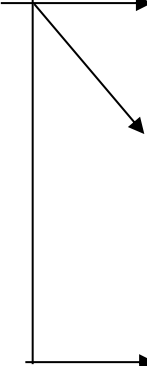
³ *Acción Exterior*: conjunto ordenado de las actuaciones que los órganos constitucionales, las Administraciones públicas y los organismos, entidades e instituciones de ellas dependientes llevan a cabo en el exterior, en el ejercicio de sus respectivas competencias, desarrolladas de acuerdo con los principios establecidos en esta ley y con observancia y adecuación a las directrices, fines y objetivos establecidos por el Gobierno en el ejercicio de su competencia de dirección de la Política Exterior (art. 1.2 b) LASE)

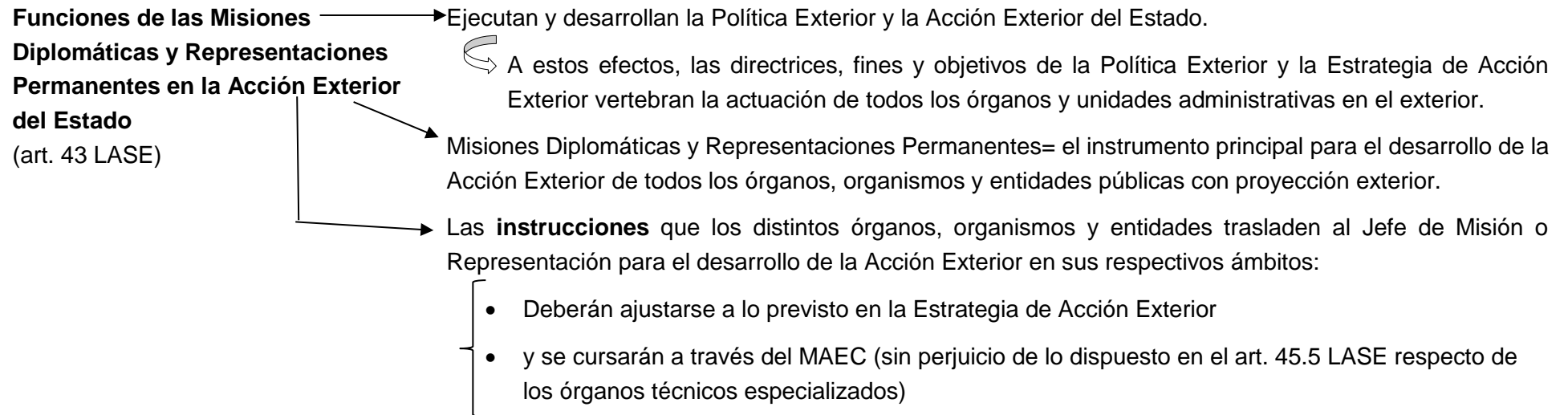
Organización del Servicio Exterior del Estado

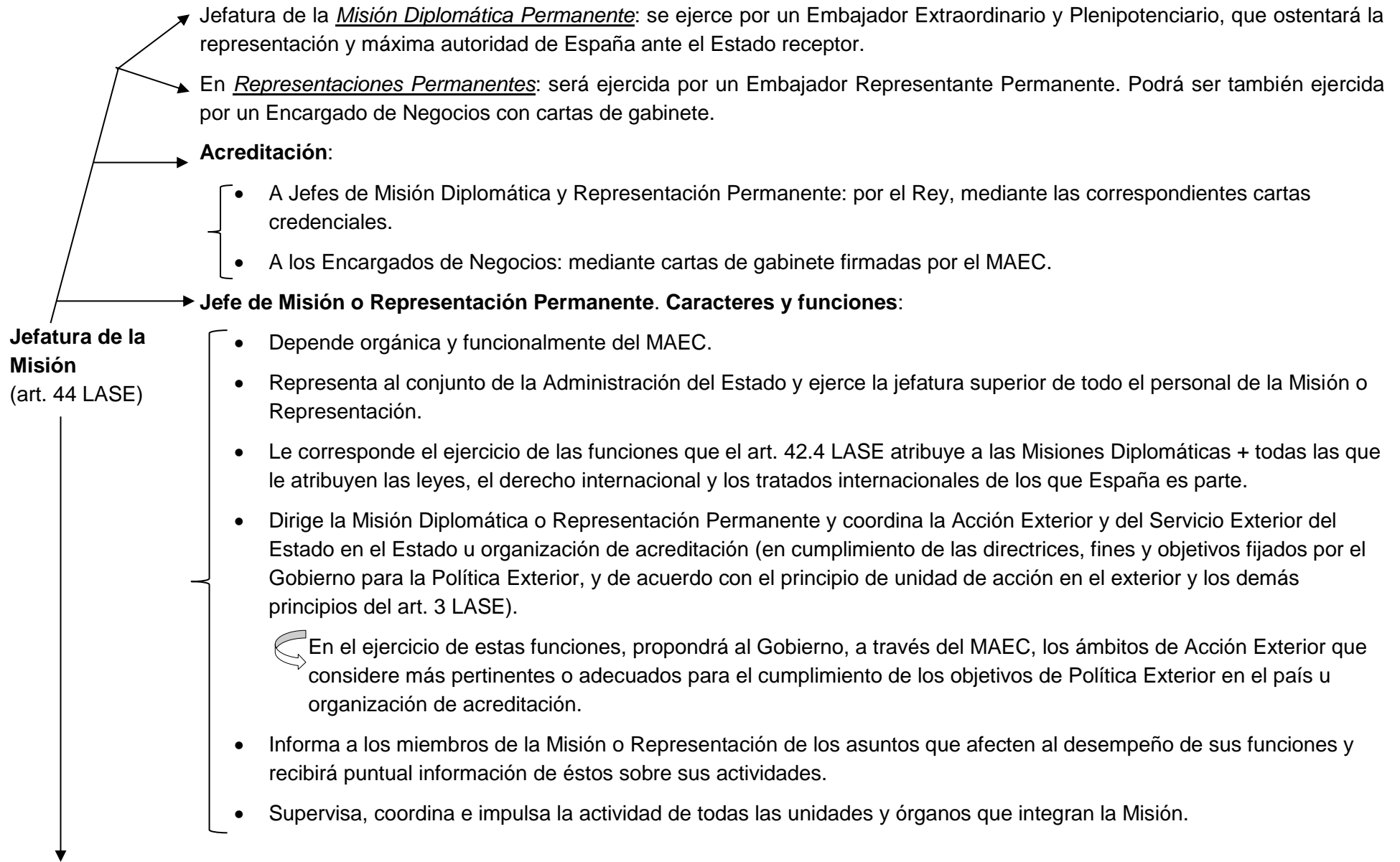


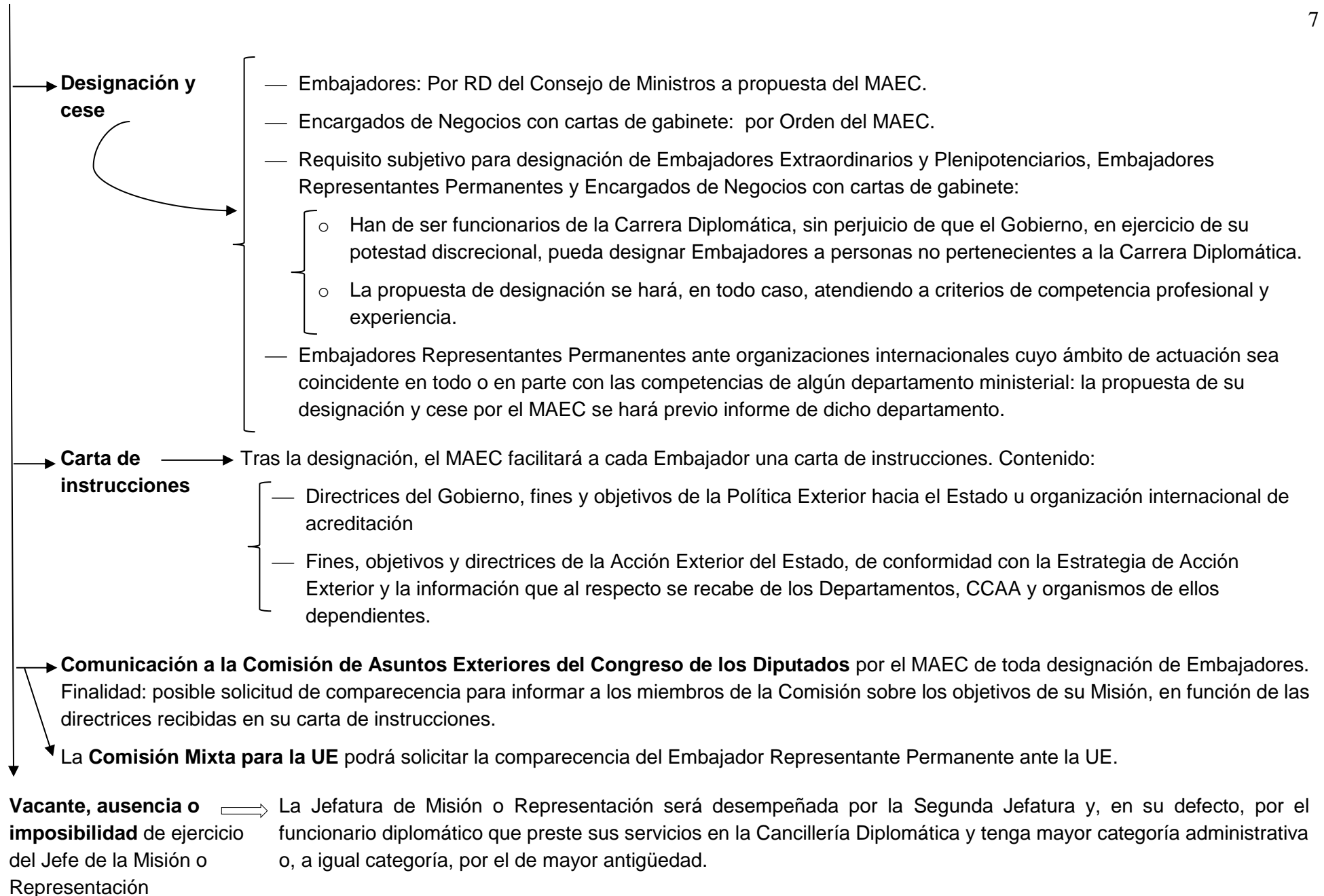


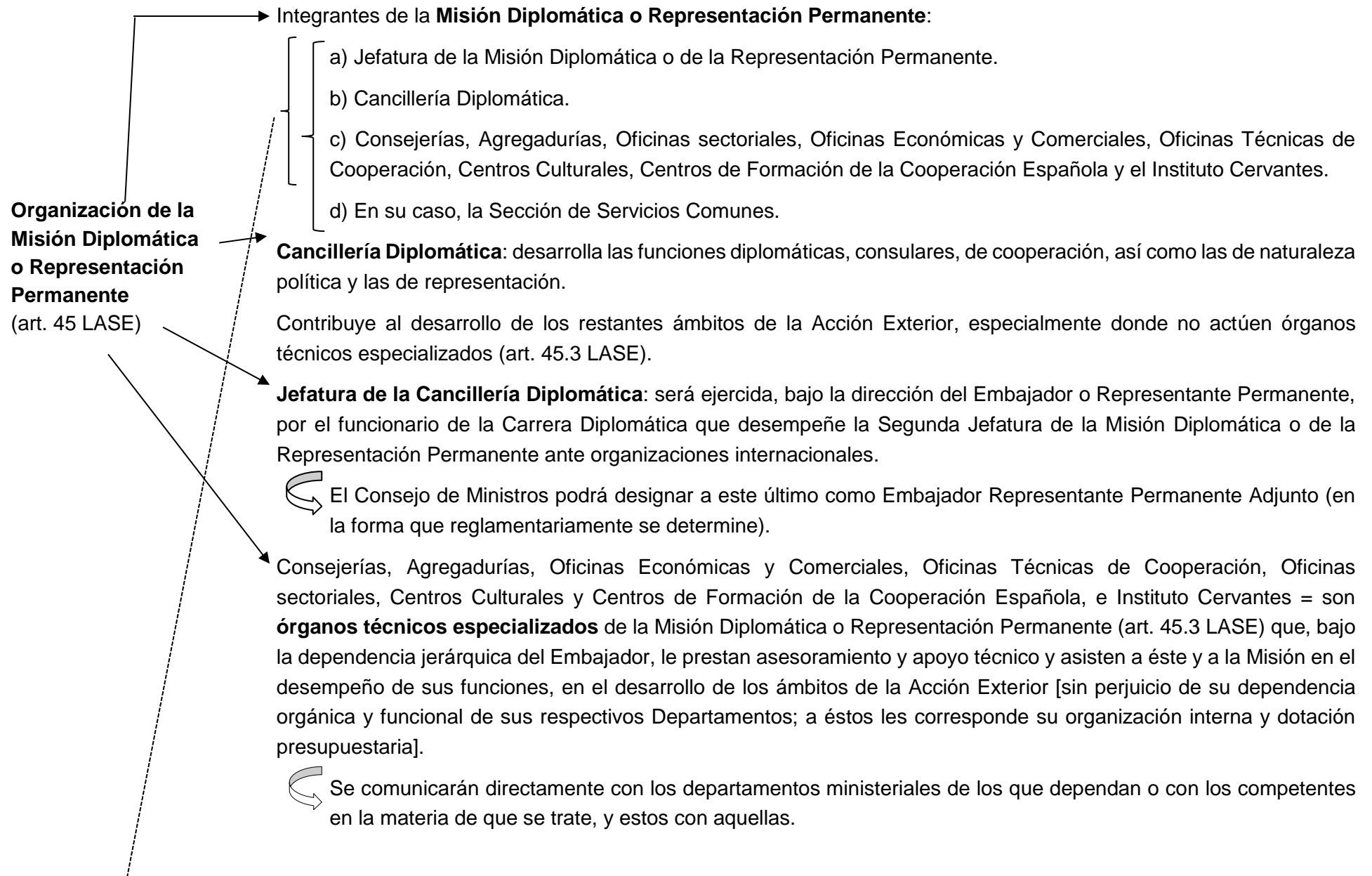
Creación y supresión de Misiones Diplomáticas Permanentes, Representaciones Permanentes y órganos técnicos especializados. Relaciones de puestos de trabajo (art. 42.5 a 7 LASE)

- 
- Creación y supresión de **Misiones Diplomáticas Permanentes y Representaciones Permanentes**: mediante RD del Consejo de Ministros, a iniciativa del MAEC, y a propuesta del MHAP, previo informe del Consejo Ejecutivo de Política Exterior.
 - Creación y supresión de los **órganos técnicos especializados** (art. 45.3 LASE): en cuanto suponen modificación de la estructura de la Misión o Representación, se realizará por RD, a iniciativa del Ministerio competente, previo informe del MAEC, y a propuesta del MHAP, previo informe del Consejo Ejecutivo de Política Exterior.
 - **Relaciones de puestos de trabajo** de Misiones Diplomáticas Permanentes y Representaciones Permanentes: aprobación por MHAP, previo informe del Consejo Ejecutivo de Política Exterior.









- Deben mantener simultáneamente informado al Jefe de la Misión Diplomática o de la Representación Permanente.
- Las instrucciones que los departamentos ministeriales cursen a sus órganos técnicos en el exterior deberán ajustarse a lo previsto en la Estrategia de Acción Exterior.

→ **Sección de Servicios Comunes** = unidad administrativa que gestiona los servicios y recursos compartidos por las unidades a), b) y c) (integrantes de la Misión Diplomática).

- A cargo de un Canciller, funcionario de carrera, acreditado como agregado administrativo ante el Estado receptor, o en función de la importancia y tamaño de la Misión, por un funcionario del Subgrupo A1 acreditado como Consejero.
- Su establecimiento o ampliación se realiza de acuerdo con la propuesta del Consejo Ejecutivo de Política Exterior (DA 6ª LASE), y previo informe favorable del departamento del que dependan los correspondientes recursos

**Misiones Diplomáticas
Especiales y Delegaciones**
(art. 46 LASE)

→ **Misiones Diplomáticas Especiales** = representan temporalmente al Reino de España ante uno o varios Estados, con su consentimiento, para un cometido concreto, o ante uno o varios Estados donde no existe Misión Diplomática permanente o ante el conjunto de Estados, para un cometido de carácter especial.

- Creación: Mediante RD, a iniciativa del MAEC y a propuesta del MHAP, previo informe del Consejo Ejecutivo de Política Exterior. Dicho RD fijará su cometido y los criterios para determinar el inicio y el final de la Misión.
- **Jefe de la Misión** [Embajador en Misión Especial]: designado por RD del Consejo de Ministros, a propuesta del MAEC, con el título de Embajador en Misión Especial. Procedimiento: el previsto en el art. 44 LASE para la designación de Embajadores.

→ **Delegaciones** = representan al Reino de España en un órgano de una organización internacional, en una Conferencia de Estados convocada por una organización internacional o bajo sus auspicios, o en un acto concreto organizado por un tercer Estado para el que se requiera conformar una delegación con carácter oficial.

- Presidencia (órganos que ostentan la representación del Estado en el exterior): Jefe de Estado, Presidente del Gobierno o MAEC.
- Cuando deba ser presidida por el titular de otro órgano: se autorizará mediante
 - RD del Consejo de Ministros, a propuesta del MAEC (cuando se trate de ostentar la representación del Estado ante otro Estado)
 - Plenipotencia del MAEC (representación del Estado ante órganos de organizaciones internacionales o en conferencias internacionales)

Oficinas Consulares
(art. 47 LASE)

→ **Concepto.** Oficinas Consulares = órganos de la AGE encargados del ejercicio de las funciones consulares y especialmente de prestar asistencia y protección a los españoles en el exterior.

→ Ejercerán las **funciones** que les atribuyen la normativa vigente, el Derecho Internacional y los tratados internacionales de los que España es parte.

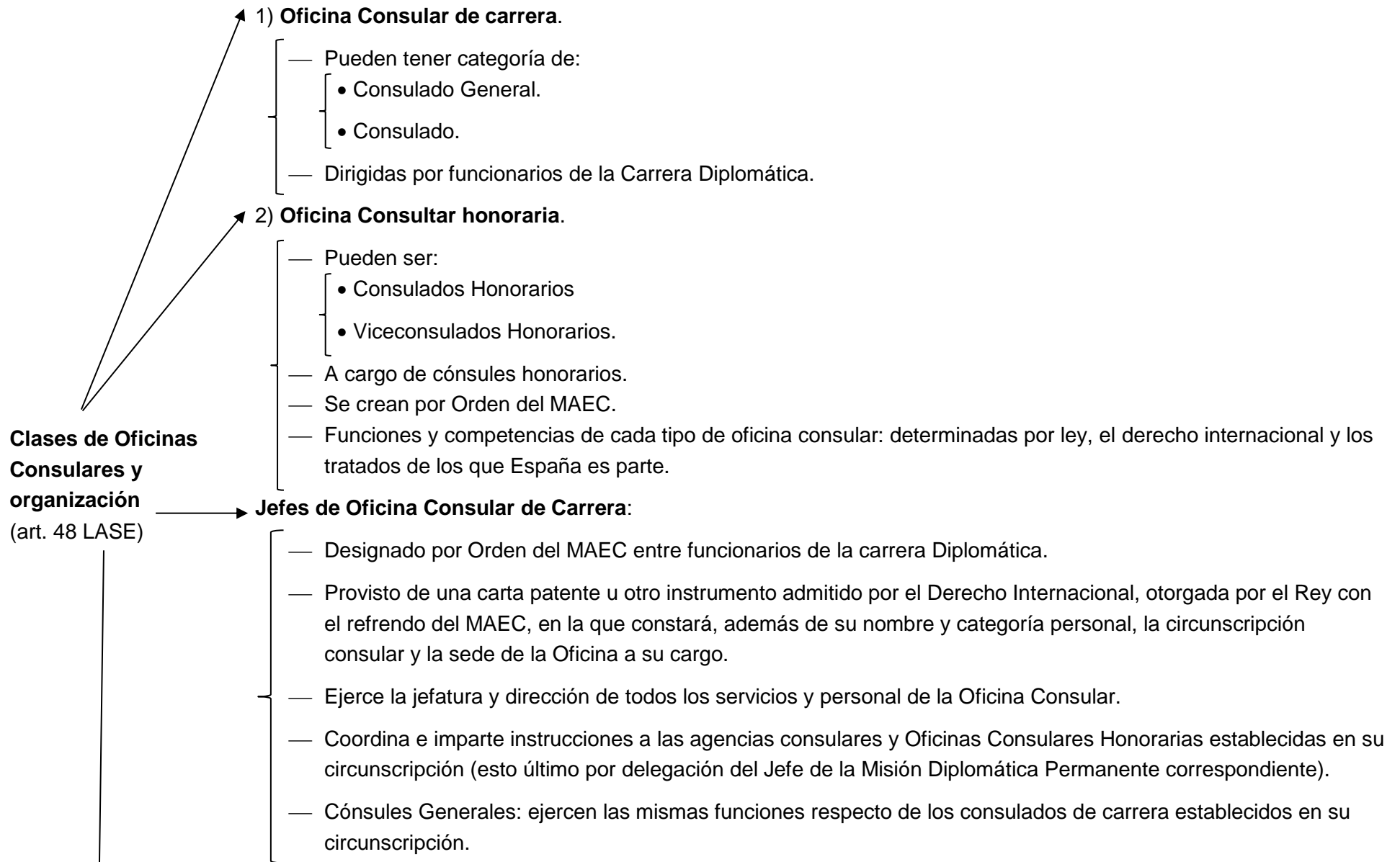
→ **Creación y supresión de las Oficinas Consulares de Carrera y agencias consulares:** mediante RD del Consejo de Ministros, a iniciativa del MAEC, del que dependen orgánica y funcionalmente, y a propuesta del MHAP, previo informe del Consejo Ejecutivo de Política Exterior.

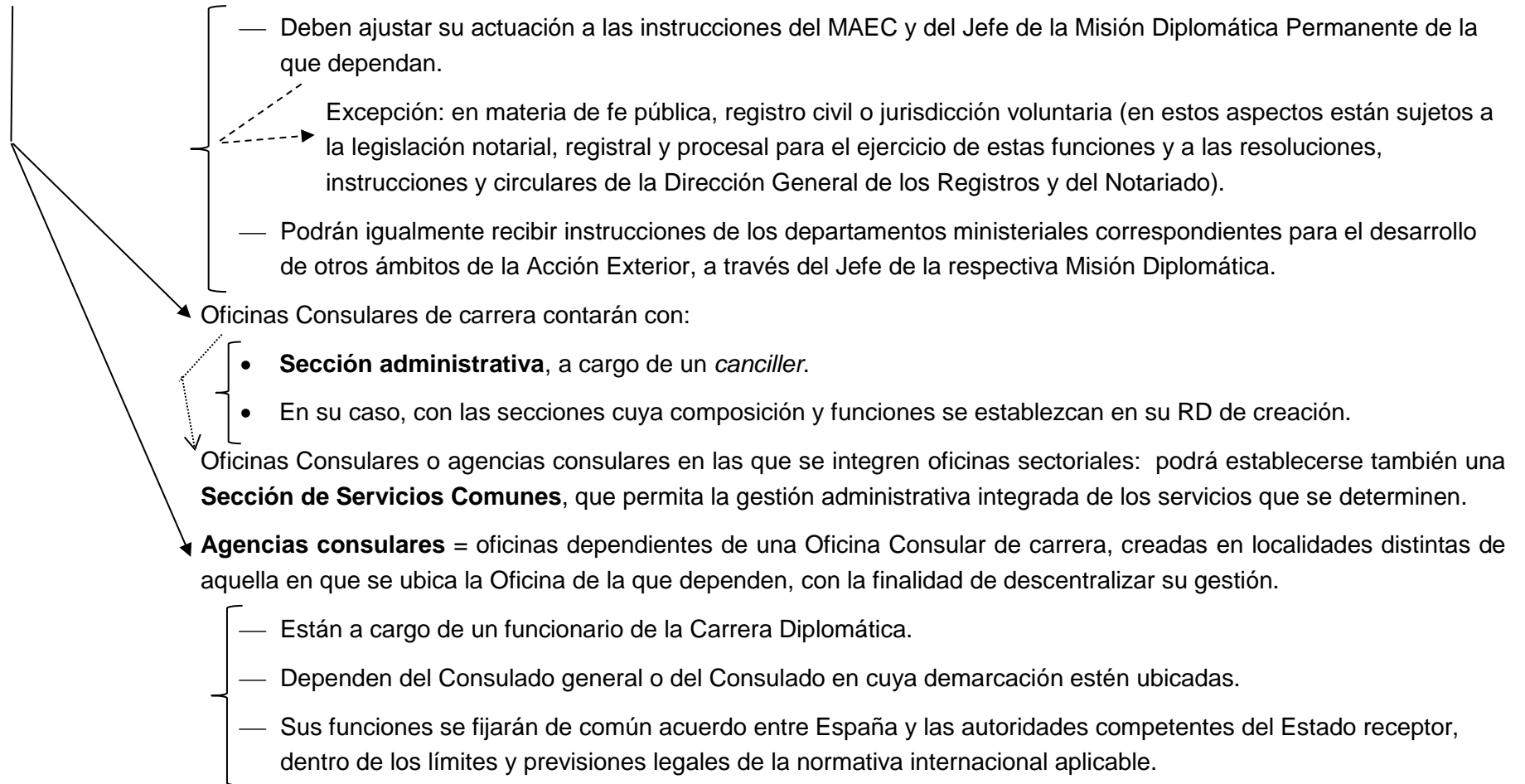
- Supuesto de **integración en las Oficinas Consulares de órganos técnicos especializados** análogos a los del art. 45.3 LASE: en cuanto suponen modificación de la estructura de la Oficina su creación y supresión se realizará por RD, a iniciativa conjunta del MAEC y del departamento competente, y a propuesta del MHAP, previo informe del Consejo Ejecutivo de Política Exterior.
- *Contenido del RD de creación:* fijará el ámbito territorial de la demarcación consular y la sede de la Oficina.

→ **Relaciones de puestos de trabajo:** corresponde al MHAP aprobar las relaciones de puestos de trabajo para las Oficinas Consulares, a propuesta del MAEC y previo informe del Consejo Ejecutivo de Política Exterior.



Este mismo procedimiento es de aplicación para la creación y aprobación de la estructura de las agencias consulares dependientes de una Oficina Consular de carrera.





Del Servicio Exterior del Estado en el marco de la Unión Europea y de la Comunidad Iberoamericana de Naciones

Incorporación a delegaciones de la UE, Misiones Diplomáticas Conjuntas y órganos técnicos especializados conjuntos (art. 49 LASE)

Posibilidad de acuerdos con los órganos competentes de la UE o de sus Estados miembros. Objeto:

- a) Creación de Misiones Diplomáticas Conjuntas con otros miembros de la UE en terceros Estados, especialmente en los que no existan Delegaciones de la UE.
- b) Creación de Oficinas Culturales conjuntas en terceros Estados, para difundir los principios y valores en que se fundamenta la UE.
- c) Creación de oficinas sectoriales conjuntas en terceros Estados, a iniciativa conjunta con el Departamento competente por razón de la materia.
- d) Incorporación de funcionarios españoles a delegaciones de la UE en los Estados en que España no tenga Misión Diplomática Permanente, a fin de que desempeñen determinadas funciones del Servicio Exterior español.
- e) Que funcionarios del Servicio Exterior español compartan servicios comunes con las delegaciones de la UE o con las Misiones Diplomáticas Permanentes de otros Estados de la UE.

Procedimiento: a iniciativa del MAEC y a propuesta del MHAP, previo informe del Consejo Ejecutivo de Política Exterior.

Oficinas de supuestos b) y c): se integran en las delegaciones de la UE, o en la Misión Diplomática española o en la del Estado miembro con el que se acuerde su apertura.

En los acuerdos que se formalicen con las instituciones de la UE o de los Estados miembros competentes, se concretarán las condiciones que regirán estas misiones y órganos técnicos especializados conjuntos.

Oficinas Consulares conjuntas con Estados miembros de la UE en terceros Estados
(art. 50 LASE)

Creación: por el Gobierno, a iniciativa del MAE, y a propuesta del MHAP, previo informe del Consejo Ejecutivo de Política Exterior.

Puede acordarse también *compartir servicios comunes* con las Oficinas Consulares de otros Estados de la UE, en particular en materia de visados Schengen.

Condiciones de estas Oficinas: según lo que conste en los acuerdos.

Promoción profesional en la UE y en organizaciones internacionales
(art. 51 LASE)

⇒ El Gobierno promoverá la candidatura de funcionarios españoles a los órganos correspondientes de la UE y de las organizaciones internacionales de las que España es parte, con el ánimo de impulsar la Política Exterior y de Seguridad de la UE, y el multilateralismo.

Creación de órganos técnicos especializados conjuntos en el marco de la Comunidad Iberoamericana de Naciones
(art. 52 LASE)

Posibilidad de que el Gobierno, a iniciativa conjunta del MAEC y del competente por razón de la materia, y a propuesta del MHAP, previo informe del Consejo Ejecutivo de Política Exterior, acuerde con los órganos competentes de los Estados que integran la Comunidad Iberoamericana de Naciones, la creación de oficinas sectoriales conjuntas en terceros Estados.

- Marco: con los órganos competentes de los Estados que integran la Comunidad Iberoamericana de Naciones, la creación de oficinas sectoriales conjuntas en terceros Estados.
- Bases: diálogo, la solidaridad y la adopción de acciones concertadas.
- Finalidad: desarrollo de ámbitos específicos de la Acción Exterior

El Gobierno promoverá acuerdos con los Estados de la Comunidad Iberoamericana de Naciones. Finalidad: facilitar la incorporación recíproca de funcionarios de sus respectivos servicios exteriores en las Misiones Diplomáticas en terceros Estados.

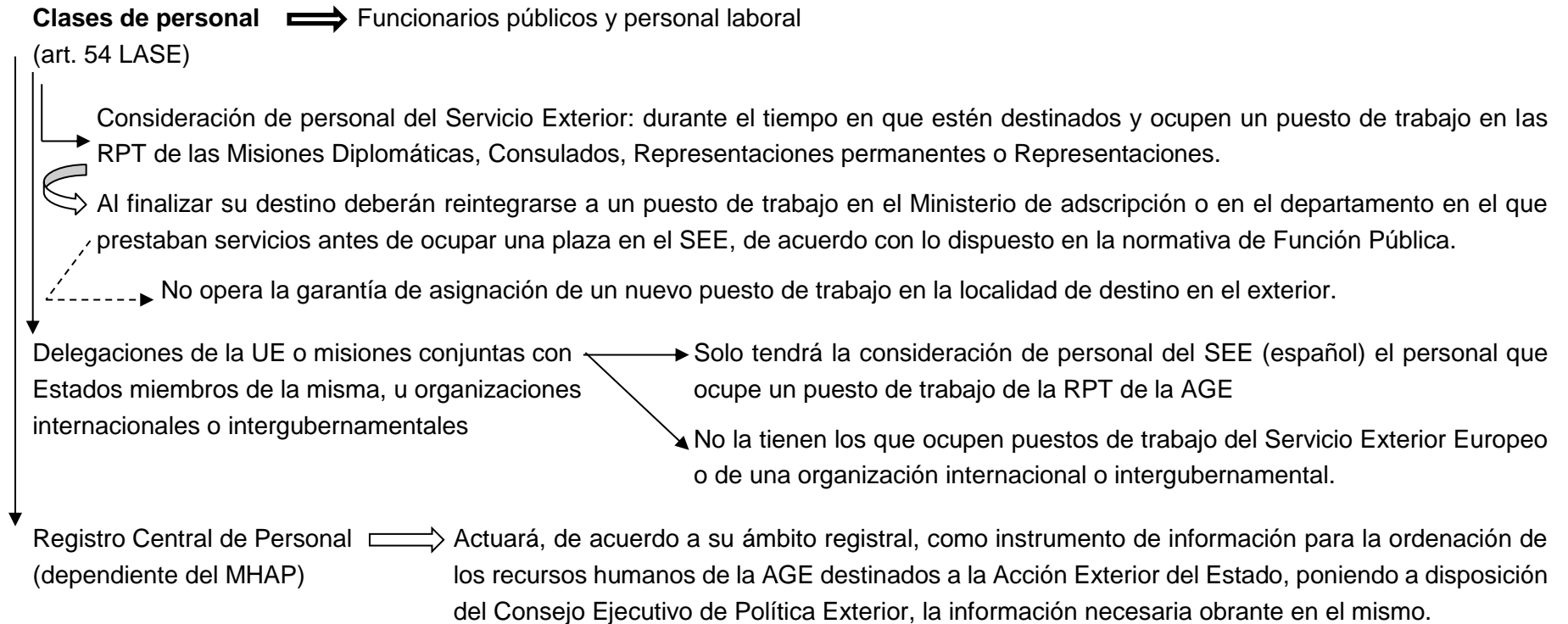
En los acuerdos que se formalicen con las autoridades competentes, se concretarán las condiciones que regirán estas misiones y oficinas sectoriales conjuntas.

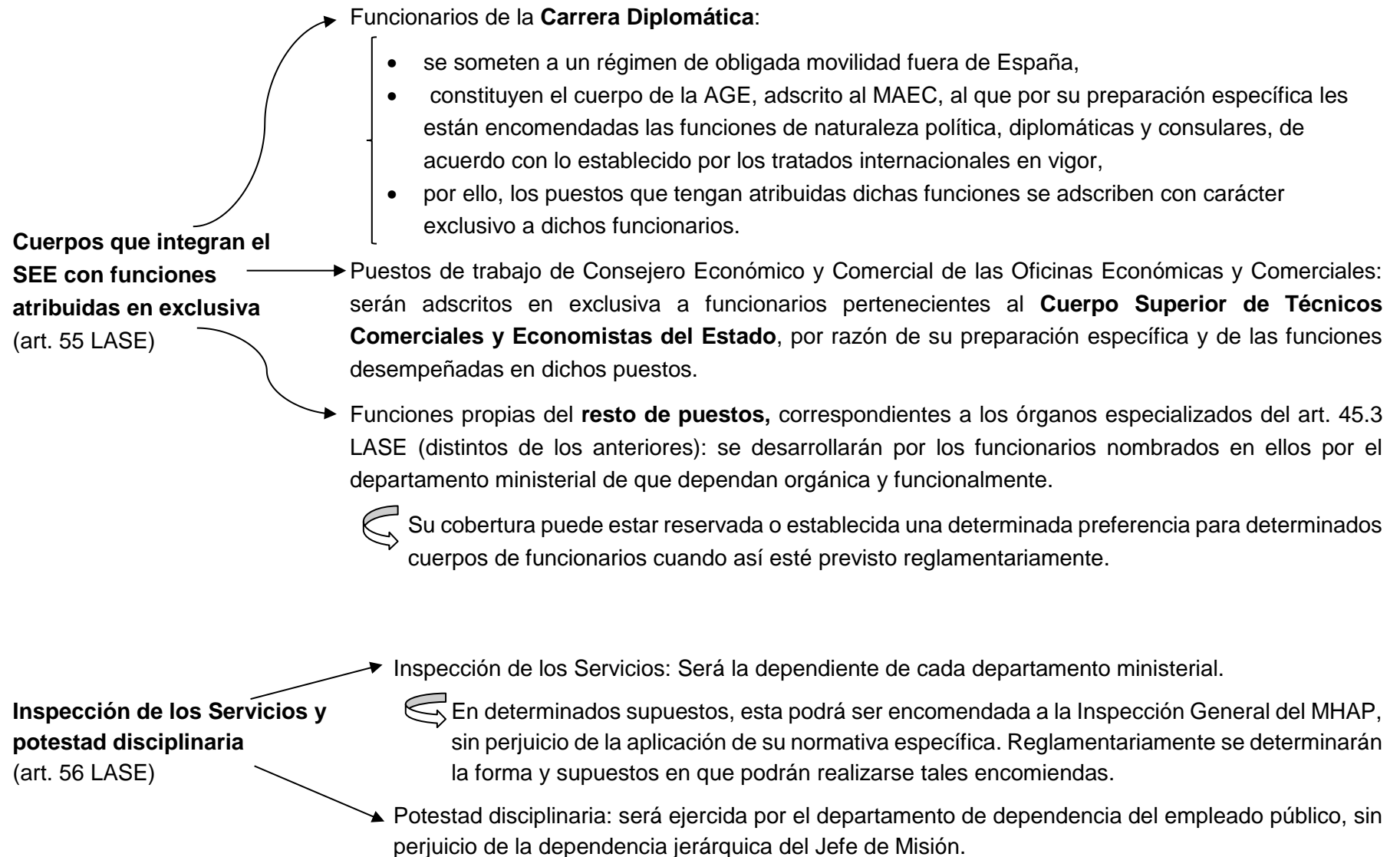
**Cumbres Iberoamericanas de
Jefes de Estado y de Gobierno**
(art. 53 LASE)



En el marco de la Conferencia Iberoamericana y las Cumbres Iberoamericanas de Jefes de Estado y Gobierno, el Gobierno promoverá la cohesión y cooperación interna en el seno de la misma, para su proyección internacional, especialmente en sus vínculos y relaciones con la UE.

Personal del Servicio Exterior





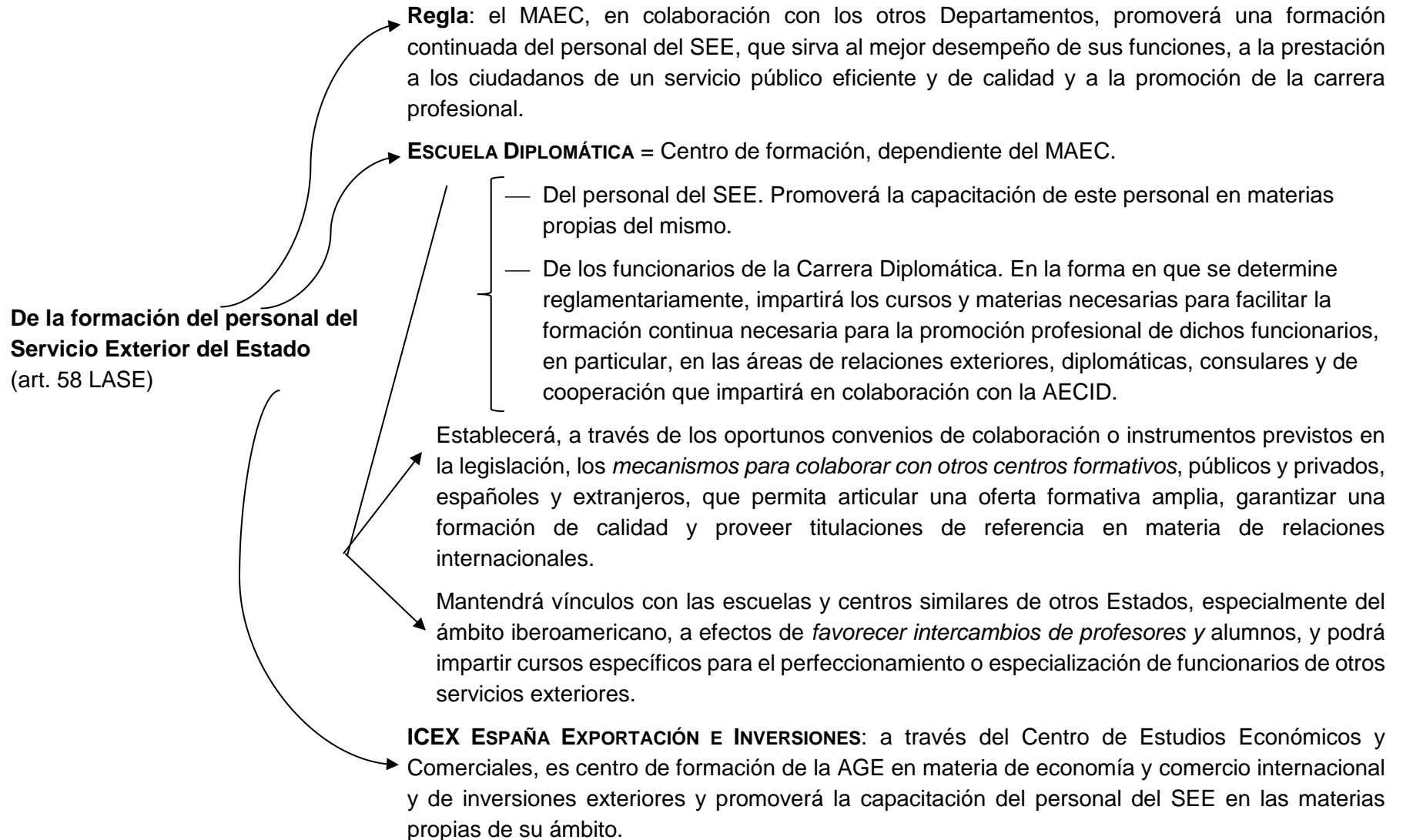
**Nombramiento, cese y acreditación
del personal del Servicio Exterior**
(art. 57 LASE)

→ **Cobertura de puestos:** los puestos de trabajo cuyos titulares deban ser acreditados como personal diplomático o consular serán cubiertos:

- Por el procedimiento de libre designación, por funcionarios,
- o por los procedimientos propios para la provisión de los mismos por razón de su pertenencia a un cuerpo con funciones atribuidas en exclusiva.

→ **Nombramiento:** se hará por el departamento de dependencia, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia de acuerdo con su normativa específica y con los principios de igualdad, mérito y capacidad. Su cese será también competencia del departamento correspondiente.

→ **Acreditación** del personal del SEE ante el Estado receptor o ante la organización internacional: corresponde al Ministro AEC.



Familiares de los funcionarios del Servicio Exterior

Apoyo a las familias (art. 59 LASE)

Política de conciliación de la vida familiar y laboral: en ejecución de la política del Gobierno de conciliación de la vida familiar y laboral y en beneficio de un mejor desempeño de las funciones del servicio exterior, el Gobierno establecerá las condiciones para que los familiares puedan acompañar a los funcionarios destinados al exterior.

Asistencia: los órganos centrales del SEE proporcionarán a las familias:

- asistencia en la preparación de su salida al exterior, en particular en materia de información sobre condiciones de vida en el país de destino.
- acceso a conocimiento de idiomas y posibilidades de trabajo para los cónyuges y parejas de hecho.

Educación: MHAP determinará reglamentariamente las condiciones en las que los funcionarios de la AGE en el extranjero podrán percibir ayudas destinadas a proporcionar a sus hijos en edad escolar una educación de calidad comparable a la del sistema público español.

Sanidad: los funcionarios de la AGE destinados en el extranjero y sus beneficiarios tendrán derecho a que se les facilite el acceso a una cobertura sanitaria similar a la que tendrían de estar prestando sus servicios en el territorio español.

En caso de pertenencia al régimen del mutualismo administrativo, la asistencia sanitaria en el extranjero se hará conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora específica.

Trabajo de los familiares en el exterior
(art. 60 LASE)

-
- El Gobierno, mediante la acción del MAEC, fomentará la celebración de tratados internacionales que permitan el ejercicio de actividades remuneradas a los cónyuges o sus parejas de hecho que acompañen a los funcionarios en su destino en el exterior.
- Preferencia en concursos:** el cónyuge o pareja de hecho del personal funcionario o laboral al servicio de la AGE o de sus organismos dependientes que con motivo del destino de estos últimos en el exterior traslade su residencia al extranjero y tenga la condición de funcionario o personal laboral de la AGE o sus organismos y entidades públicas dependientes, tendrá preferencia, en el caso de concurrencia con otros aspirantes y siempre que exista igualdad de méritos entre ellos, para la cobertura de puestos de trabajo ya existentes en la AGE y sus organismos dependientes en el exterior.
- Puestos de trabajo cubiertos mediante *contrato laboral*: la duración de este contrato quedará supeditada a la permanencia del cónyuge o pareja de hecho en su destino en el exterior.